



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Privación de la Patria Potestad
Demandante	Leidy Biviana Ángel Noreña
Demandado	Cristian Alejandro Echeverri Londoño
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2023 - 00519 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	0024
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en la presente demanda, ajustada a derecho y por cumplir las exigencias de los artículos 82, 368 y 395 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **LEIDY BIVIANA ÁNGEL NOREÑA**, identificada con la cédula No 1.020.394.014 en representación de la menor A.E.A. identificada con NUIP 1033499448, en contra del señor **CRISTIAN ALEJANDRO ECHEVERRI LONDOÑO**, identificado con la cédula No 1.128.457.040.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el art. 368, 395 y Sgtes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 del C. G. del P, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, para que en el término de veinte (20) días contesten la demanda, si a bien lo tienen. Esto, sin

perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general.

CUARTO: Se ordena **CITAR A LOS PARIENTES** de la niña A.E.A, para ser escuchados en audiencia de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso en armonía del artículo 61 del Código Civil. Para lo cual se dispondrá librar edicto en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: Se ordena **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, identificado con la Cédula No 98.628.185 y T.P 110.593 del C.S de la J, para representar a la parte actora de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33920e58bbd3186d6d8fdb945f7c664f221a6a36ea5cc04e6bf5f81b154646f**

Documento generado en 28/01/2024 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>